



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Expte. Nº 200-529/19 y  
Agdos. Nº 700-525/19,  
Nº 716-754/19 y  
Nº 716-320/19.  
NSG.

**DECRETO Nº**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY,**

**2032-S-**  
**23 NOV 2019**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. Nº 17.081.568, en contra de la Resolución Nº 9313-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución Nº 817-INT-HSR-19, por la cual se desestimo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el letrado en contra de su similar Nº 787-INT-HSR-19 por la que se rechaza la solicitud de aplicación de la Ley Provincial Nº 5502, para la inmediata rejerarquización de la Sra. Ugarte a la Categoría 24, más el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales pertinentes con retroactividad al año 2.012;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el Dr. Massaccesi interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143º y 145º de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, el remedio recursivo tentado debe ser rechazado por cuanto la interesada no ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley Nº 5502, pues no presentó el Formulario de Adhesión, requisito indispensable para su acogimiento, el que debe ser suscripto en forma personal por la agente interesada ante Escribanía de Gobierno;

Que, el formulario presentado fue rubricado por el Dr. Massaccesi y no por la Sra. Ugarte, conteniendo manifestaciones que revelan condiciones a la pretendida adhesión a la Ley Nº 5502, no siendo firmado el mismo ante Escribanía de Gobierno, es decir no contiene la certificación de la firma inserta, atento a ello la adhesión que se pretende efectuar se encuentra condicionada, es decir no resulta liso y llano;

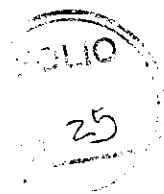
Que, el régimen de la Ley Nº 5502 es de carácter voluntario, no resulta de aplicación de pleno derecho, sino que requiere voluntad de adhesión por parte de la interesada, el cual asume los compromisos previstos en el régimen, sin que pueda efectuarse una adhesión parcial y/o condicionada, requiriendo además que la adhesión sea personalmente realizada y no a través de representante alguno, por lo que el formulario carece de toda relevancia, por no reunir los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere rechazar el Recurso Jerárquico tentado;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



*Claudia Gisela Hoanca*  
E.S. CLAUDIA GISELA HOANCA  
A/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud - Jujuy



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

/// CDE. A DECRETO N°


2032 -S.-

Por elio y en uso de las facultades que le son propias;

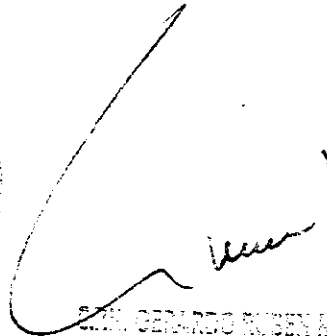
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. GLORIA LILIANA DEL CARMEN UGARTE, D.N.I. N° 17.081.568, en contra de la Resolución N° 9313-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 16 de octubre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

**ARTICULO 2°.-** Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

  
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHIG  
MINISTRO SALUD  
- JUJUY -



  
SR. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



  
Dra. CLAUDIA GISELA HUANG  
J/C Jefatura de Despacho  
Ministerio de Salud Jujuy